

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO
DEMANDADO: JOSIAS CORTES ARTUNDUAGA
Radicación: 2018-00035-00 FOL. 519 TOMO VI

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 223

Atendiendo la Certificación y guía expedida por la empresa de correo certificado **“MENSAJES AM”** a través de su representante Legal y/o Gerente, en la que se hace constar que la citación para la notificación por **aviso** enviada al domicilio del demandado **JOSIAS CORTES ARTUNDUAGA**, fue vuelta con anotación DIRECCION INEXISTENTE (visibles a folios 64 Vto y 65); el Despacho procederá a **ORDÉNAR EL EMPLAZAMIENTO** del mismo, según lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan en el término de **quince (15) días** personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio número 185 del 23 de marzo de 2018, con el cual se libró mandamiento de pago en su contra; para ello se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará por la página web de la Rama Judicial -Registro Nacional de Personas Emplazadas- de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ROSALBA AGUIRRE DE LIZCANO
APODERADO: Dr. HERNANDO GONZALEZ SOTO
DEMANDADO: UBERNEY GONZALEZ MARROQUIN
Radicación: 2010-00017-00 FOL.82 TOMO VII

AUTO INTERLOCUTORIO 224

Se recibe el Oficio No. 2020317000675871 MDN-COGFM-COEJC-SECCEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 de fecha 20 de abril de 2020, procedente del Ejército Nacional –Comando de Personal/Dirección de Personal de la ciudad de Bogotá, mediante el cual se informa al Despacho que la medida cautelar decretada en contra del demandado **UBERNEY GONZALEZ MARROQUIN**, se encuentra en turno 01 de ejecución, debido a que el demandado cuenta con otra medida de embargo activa, por parte del Juzgado 4 Civil Municipal de Florencia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: PNGASE EN CONOCIMIENTO la información suministrada el Oficio No. 2020317000675871 MDN-COGFM-COEJC-SECCEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 de fecha 20 de abril de 2020, procedente del Ejército Nacional –Comando de Personal/Dirección de Personal de la ciudad de Bogotá.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'T. Aragon'.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLMBIA S.A
APODERADA:	Dra. CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADO:	DAYRON ALEXIS RIVERA MARIN
Radicación:	2019-00146-00 FOL.42 TOMO VIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 225

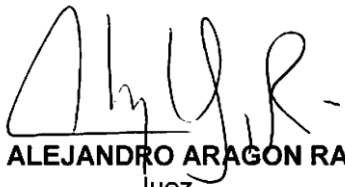
El pasado 9 de julio del año en curso, se recibe a través del correo institucional de este Despacho Judicial, memorial presentado por la apoderada Judicial de la parte demandante a través del cual allega al proceso en referencia, copia de la publicación del EMPLAZAMIENTO que se hiciera al demandado **DAYRON ALEXIS RIVERA MARIN** través de medio escrito -Diario la Nación- de la ciudad de Neiva, de fecha 15 de marzo de 2020, conforme se ordenara en auto de fecha 25 de febrero de 2020.

Sin embargo, advierte el Juzgado que no es procedente darle validez al trámite del emplazamiento antes realizado, como quiera que se vulneraría al demandado el derecho al debido proceso y a la defensa de sus intereses, debido al cierre de los términos judiciales a nivel Nacional partir del día 16 de marzo del año en curso, ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura según acuerdo PCSJA-20-11517 del 15 de marzo, por causa de la emergencia de Salubridad por la aparición del nuevo coronavirus COVID-19.

Así las cosas, el Despacho **ORDNARÁ** de nuevo el **EMPLAZAMIENTO** del demandado, según lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan en el término de **quince (15) días hábiles** personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio número 943 del 22 de noviembre de 2019, con el cual se libró mandamiento de pago en su contra; para ello se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará por la página web de la Rama Judicial -Registro Nacional de Personas Emplazadas- de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADO: HECTOR CORTES BERNAL
Radicación: 2019-00072-00 FOL. 163 TOMO VII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 226

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al Juzgado se dé aplicación al trámite de emplazamiento al demandado **HECTOR CORTES BERNAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De la revisión de la demanda se observa que la apoderada de la entidad ejecutante informó bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección del lugar de residencia del demandado HECTOR CORTES BERNAL (visible fol. 5); por consiguiente, pidió se ordene el Emplazamiento del mismo, conforme lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y por ser procedente el Despacho **ORDÉNAR EL EMPLAZAMIENTO** del demandado **HECTOR CORTES BERNAL**, según lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan en el término de **quince (15) días hábiles**, personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto Interlocutorio número 185 del 23 de marzo de 2018, con el cual se libró mandamiento de pago en su contra; para ello se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará por la página web de la Rama Judicial -Registro Nacional de Personas Emplazadas- de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez